



Convenio entre el Servicio de Salud de las Islas Baleares y FREMAP sobre prestación de asistencia sanitaria y recuperadora de la seguridad social

Partes

Miquel Tomàs Gelabert, director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, en virtud del Decreto 86/2012, de 2 de noviembre, quien ejerce las competencias que le atribuye el artículo 12 (apartados *b* y *j*) de los estatutos del Servicio de Salud, aprobados por el Decreto 39/2006, de 21 de abril.

Francisco Jesús Miranda Rivas (con DNI 7784102M), en nombre y representación de FREMAP Mutua de Accidentes de Trabajo de la Seguridad Social n.º 61, con domicilio social en la carretera de Pozuelo, 61, de Majadahonda (Madrid), y CIF G-28207017, en su condición de director de Asesoría Jurídica de Prestaciones y Asistencia Social, según la escritura de poder n.º 442, de 1 de julio de 2010, autorizada por el notario José M.ª Suárez Sánchez-Ventura.

Antecedentes

1. FREMAP es una entidad autorizada para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal al servicio de los empresarios asociados y de los trabajadores por cuenta propia adheridos.
2. El Servicio de Salud de las Islas Baleares es un ente público de carácter autónomo, adscrito a la consejería competente en materia de sanidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y plena capacidad de obrar para cumplir sus fines, al cual se confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Islas Baleares.
3. El Hospital de Formentera es un centro sanitario adscrito al Servicio de Salud que presta asistencia sanitaria de atención especializada en el ámbito territorial de Formentera. Dicho centro dispone de las instalaciones, del equipamiento adecuado y de las acreditaciones y las autorizaciones necesarias para tal fin. De acuerdo con el artículo 19.2 del Decreto 63/2012, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica del Servicio de Salud, este hospital es gestionado por la Gerencia del Área de Salud de Ibiza y Formentera.

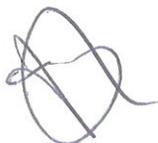


4. El artículo 1 del Real decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, establece que las prestaciones sanitarias y recuperadoras de la Seguridad Social a cargo de las mutuas pueden hacerse efectivas por medio de convenios con las administraciones públicas sanitarias. Por su lado, el artículo 9 establece que en dichos convenios hay que determinar —además del contenido y los términos de la colaboración— las modalidades de facturación y las tarifas recíprocas aplicables, que pueden fijarse por procesos o en términos de precios a tanto alzado.
5. FREMAP necesita contar con los servicios sanitarios del Servicio de Salud y este está en condiciones de prestarlos.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

1. Objeto



El objeto de este convenio es la prestación de asistencia sanitaria a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a FREMAP que hayan sufrido un accidente de trabajo o se hallen afectados por una enfermedad profesional, así como a los trabajadores por cuenta propia adheridos a aquellas que estén en alguna de esas situaciones.

2. Ámbito de aplicación

- 2.1. Los servicios en los que se concreta la prestación de asistencia del convenio se refieren a las prestaciones cubiertas por las mutuas en cuanto integrados en la gestión de la Seguridad Social en la que colaboran, y son los que figuran en el anexo de este documento.
- 2.2. El ámbito de este convenio se circunscribe a las prestaciones en Formentera, que se llevarán a cabo en el Hospital de Formentera, dependiente del Servicio de Salud.





3. Condiciones

- 3.1. El Servicio de Salud manifiesta que dispone de la autorización administrativa necesaria y de los recursos materiales y personales suficientes para prestar la asistencia sanitaria y recuperadora concertada.
- 3.2. Los pacientes derivados al Hospital de Formentera deben ser autorizados previamente por FREMAP. Por ello, deber acudir al Hospital con un volante de derivación emitido y validado por FREMAP.
- 3.3. El ingreso de estos pacientes debe efectuarse mediante el Servicio de Admisión del Hospital en una lista de espera única, por lo que no puede haber un sistema de acceso y hospitalización diferenciado según la condición de cada paciente.
- 3.4. Al efecto de constatar la evolución de los casos tratados, los profesionales sanitarios de la entidad concertada deben emitir cuantos informes sean necesarios y les sean solicitados por los servicios médicos de FREMAP.
- 3.5. El Servicio de Salud se compromete a mantener suscrita una póliza de responsabilidad civil durante la vigencia del convenio en cuantía suficiente para cubrir las eventuales responsabilidades que se deriven de la actividad profesional prestada por la entidad o por el personal a su servicio, sin perjuicio de la facultad de repetición de FREMAP por las cantidades que tuviera que satisfacer como consecuencia de la actuación del Servicio de Salud.

4. Régimen económico

- 4.1. La compensación económica que FREMAP debe satisfacer al Servicio de Salud por la prestación de la asistencia sanitaria es la resultante de aplicar las tarifas por acto médico establecidas en la Resolución del director general del Servicio de Salud de modificación de los anexos I y II de la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 22 de diciembre de 2006 (BOIB n.º 40/2012, de 17 de marzo; corrección de errores en el BOIB n.º 46/2012, de 29 de marzo), que se especifican



en el anexo. En caso de que la Consejería de Salud apruebe otras tarifas durante la vigencia del convenio, los precios que FREMAP tenga que satisfacer deben ser los nuevos establecidos en la disposición pertinente.

- 4.2. FREMAP se compromete a entregar sin coste para el Hospital de Formentera los soportes informáticos necesarios (CD) para entregar a los usuarios los resultados de las pruebas.
- 4.3. El Servicio de Salud debe emitir mensualmente una factura por los pacientes derivados por FREMAP, que debe contener la identificación de cada paciente, todos los procedimientos practicados, el número total, el precio unitario del procedimiento y el valor total.
- 4.4. Dicha factura debe notificarse a FREMAP, que tiene que efectuar el pago ingresando el importe en el periodo voluntario, por medio del modelo 048, en la cuenta corriente indicada en la notificación, dentro de los plazos siguientes:
 - a) Si la notificación se ha recibido entre los días 1 y 15 del mes, el plazo va desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior (o, si no es hábil, hasta el día hábil inmediatamente siguiente).
 - b) Si la notificación se ha recibido entre el día 16 y el último del mes, el plazo va desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior (o, si no es hábil, hasta el día hábil inmediatamente siguiente).
- 4.5. De acuerdo con el artículo 17 del Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, y el artículo 163 y los siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, las deudas de los precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio —que se inicia el día siguiente de haber vencido el periodo voluntario de pago cuando no se haya efectuado— por medio de la correspondiente provisión notificada a la persona deudora. La interposición de un recurso de reposición no suspende el plazo de pago.



5. Vigencia

- 5.1. La duración de este convenio se establece por el plazo de dos años a contar desde la fecha de la firma, que se prorrogará tácitamente por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años, sin perjuicio de la facultad de rescisión del convenio de acuerdo con lo que prevé la cláusula 7.3.
- 5.2. La vigencia del convenio queda supeditada a que sea comunicado a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de conformidad con lo que prevé la cláusula 10.

6. Confidencialidad y protección de datos

- 6.1. Las partes están obligadas a respetar las disposiciones y las exigencias establecidas en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal: Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre; Real decreto 1720/2010, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999; Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y deberes en materia de información y documentación clínica, y los criterios al respecto previstos por la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, y por el resto de la normativa de desarrollo.
- 6.2. Ambas partes deben garantizar el derecho a la información sanitaria, a la intimidad, al respeto, a la autonomía del paciente y a cuantos derechos confiere a los pacientes el ordenamiento jurídico vigente, por lo que toda actuación precisa el consentimiento informado del paciente. Asimismo, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la historia clínica, su uso y la conservación de las distintas constancias o soportes que conforman la documentación clínica, el acceso a la historia y la custodia de esta se ajustan a lo que establecen la Ley 41/2002 y el resto de la normativa aplicable.
- 6.3. Asimismo, manifiestan conocer el carácter estrictamente confidencial y el conjunto de deberes que la protección legal otorga a los datos de tipo personal a los que tendrán acceso por razón de la actividad



objeto de este convenio, y se comprometen a aplicar las medidas de seguridad y los requerimientos legales inherentes al nivel de seguridad alto, exigido para dicho tipo de datos de conformidad con la Ley orgánica 15/1999 y el Real decreto 1720/2007.

6.4. Las personas que, por cuenta del Servicio de Salud, accedan a datos de carácter personal deben hacerlo de la manera siguiente y con estas condiciones:

- a) El acceso debe entenderse siempre subsumido dentro de la categoría “cesión de datos”, de conformidad con el artículo 11 de la Ley orgánica 15/1999, y no como un acceso a los datos por cuenta de terceros. Por tanto, el Servicio de Salud mantiene en cualquier caso la condición de destinatario o cesionario con relación a los datos en cuestión.
- b) A los efectos del acceso y del tratamiento de los datos, el Servicio de Salud está obligado con carácter general al deber de confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal. Esta obligación subsistirá indefinidamente aun después de terminar sus relaciones con FREMAP.
- c) Con carácter específico, en todas las previsiones de las actividades que forman parte del ejercicio de sus funciones, el Servicio de Salud está sujeto a las disposiciones siguientes, que concretan los requisitos y las condiciones que deben cumplir los sistemas y las personas que participen en el tratamiento de los datos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley orgánica 15/1999:
 - Deben utilizarse los datos de carácter personal única y exclusivamente para cumplir las funciones encomendadas al Servicio de Salud relativas a la prestación de asistencia sanitaria, permitiendo el acceso a los datos personales necesarios para dicha prestación.
 - Por el solo hecho de la cesión, el Servicio de Salud está obligado a observar las disposiciones de la Ley orgánica 15/1999 y del Real decreto 1720/2007, de conformidad con el artículo 11.5 de dicha Ley.
 - El Servicio de Salud está obligado a cumplir los procedimientos de identificación, autenticación y control de acceso



de usuarios establecidos en sus sistemas de información, con el fin de garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida o tratamiento no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, tanto si provienen de la acción humana como de los medios físico o natural.

- El Servicio de Salud está obligado a comunicar a sus empleados y a cualquier persona que tenga acceso a los datos de carácter personal las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, especialmente las relativas al deber de secreto y a las medidas de seguridad, y a hacer que las cumplan.
- En caso de que la Agencia Española de Protección de Datos haga inspecciones o requerimientos al Servicio de Salud o a FREMAP, ambas partes se comprometen a proporcionar la información requerida a la otra parte para facilitar en todo momento las actuaciones previstas legalmente y a adoptar las medidas que se consideren oportunas derivadas de dichas actuaciones.

6.5. En caso de que alguna de las partes destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las obligaciones especificadas o cualquier otra exigible por la normativa, será considerado responsable del tratamiento, por lo que deberá responder de las infracciones en que haya incurrido personalmente, de conformidad con el artículo 11.5 de la Ley orgánica 15/1999. Además, quedará sujeto —en su caso— al régimen sancionador establecido en virtud de los artículos 43-49 de la Ley.

7. Resolución

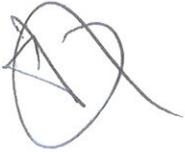
7.1. Las partes desean cumplir y seguir los términos del convenio según el espíritu del buen entendimiento y la participación que lo ha promovido, y se comprometen a resolver las divergencias que surjan en términos de equidad.



7.2. No obstante, son motivos de resolución de este convenio las causas siguientes:

- a) El acuerdo mutuo de las partes.
- b) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de llevar a cabo las actividades que constituyan el objeto del convenio.
- c) Cualquier otro incumplimiento grave o manifiesto de las cláusulas.
- d) La falta de pago de FREMAP en los plazos establecidos en la cláusula 4.

7.3. En cualquier caso, ambas partes pueden rescindir este contrato en cualquier momento comunicando a la otra parte —con tres meses de antelación y de manera fehaciente— su decisión de darlo por terminado.



7.4. La falta de veracidad en cuanto a los datos recogidos en este convenio por cualquiera de las dos partes dará lugar a la resolución de este, sin compensación ni indemnización alguna, sin perjuicio de la exigencia de las restantes responsabilidades a las que haya lugar.

8. Jurisdicción y competencia

La naturaleza de este convenio es administrativa; en consecuencia, las cuestiones litigiosas que surjan con motivo de la aplicación, la interpretación, el cumplimiento, la extinción, la resolución y los efectos de este convenio quedan sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

9. Exclusión de la normativa sobre contratos del sector público

De acuerdo con los artículos 1.1.b y 9 del Real decreto 1630/2011, en relación con el artículo 4.1 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley, sin perjuicio de que puedan aplicarse sus principios rectores para resolver las dudas que se planteen.





10. Comunicaciones

De acuerdo con el artículo 10 del Real decreto 1630/2011, este convenio de asistencia sanitaria debe comunicarse a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la fecha en que se firme, adjuntando una copia. En el mismo plazo deben comunicarse las modificaciones o las rescisiones que se hagan.

Palma, 25 de junio de 2014

Por el Servicio de Salud



Por FREMAP





Anexo

Especialidades concertadas y contraprestaciones económicas a cargo de FREMAP

Código SERAM	Procedimiento	Código RIS	Precio
70101	Tórax, posteroanterior	RXTXPA	19,00 €
70102	Tórax, posteroanterior y lateral	RXTX	23,00 €
70103	Proyecciones especiales del tórax: decúbitos, lordóticas	RXTXESP	21,00 €
70113	Radioscopia del tórax	RXESCOPIA	32,00 €
70121	Exploración del tórax con portátil	RXTXPORT	25,00 €
70122	Otras exploraciones con portátil	RXOTRPORT	25,00 €
70131	Exploraciones traumatológicas en quirófano	RXQTR	49,00 €
70203	Senos paranasales (Waters)	RXSEWAT	19,00 €
70203	Senos paranasales (otras)	RXSENOTRAS	19,00 €
70204	Huesos propios de la nariz	RXHPROPIOS	15,00 €
70205	Cara, órbita, hendidura esfenoidal, etc.	RXCARA	19,00 €
70205	Cara, órbita, hendidura esfenoidal, etc.	RXCADW	19,00 €
70205	Cara, órbita, hendidura esfenoidal, etc.	RXCAROTRAS	19,00 €
70205	Cara, órbita, hendidura esfenoidal, etc.	RXORBI	19,00 €
70206	Cráneo	RXCRANEO	19,00 €
70208	Columna cervical, anteroposterior y lateral	RXCCER	19,00 €
70208	Columna cervical, anteroposterior y lateral	RXCCERL	19,00 €
70209	Columna cervical (otras)	RXCCEROBL	21,00 €
70301	Charnela dorsolumbar	RXCHAR	23,00 €
70302	Columna dorsal, anteroposterior y lateral	RXCDOR	23,00 €
70303	Columna dorsal, otras proyecciones	RXCDORL	23,00 €
70304	Columna lumbosacra, anteroposterior y lateral	RXCLUM	23,00 €
70304	Columna lumbosacra, anteroposterior y lateral	RXCLUML	23,00 €
70305	Columna lumbosacra, anteroposterior, lateral y oblicuas	RXCLUMOBL	30,00 €
70306	Sacrocoxis, 2 proyecciones	RXSACCOX	21,00 €
70307	Pelvis, anteroposterior	RXPELVAP	21,00 €
70307	Pelvis, anteroposterior	RXCADINF	21,00 €
70308	Pelvis, anteroposterior y oblicuas	RXPELVAPOB	30,00 €
70308	Pelvis, anteroposterior y oblicuas	RXPELVMED	30,00 €
70309	Sacroilíacas, posteroanterior	RXSACRPA	19,00 €
70310	Sacroilíacas, posteroanterior y oblicuas	RXSACROIL	30,00 €
70311	Parrilla costal	RXPCOS	30,00 €
70312	Esternón	RXESTER	23,00 €
70321	Columna total, 1 proyección	RXTELE1P	25,00 €
70322	Columna total, bipedestación, 2 proyecciones	RXTELE2P	36,00 €



Código SERAM	Procedimiento	Código RIS	Precio
70401	Clavícula	RXCLAV	19,00 €
70401	Clavícula	RXESTCLAV	19,00 €
70402	Escápula	RXESCAP	19,00 €
70403	Hombro, 2 proyecciones	RXHOMAP	19,00 €
70403	Hombro, 2 proyecciones	RXHOM2P	19,00 €
70404	Ambos hombros, 2 proyecciones	RXAMBHOM2P	28,00 €
70405	Húmero, 2 proyecciones	RXHUM	19,00 €
70406	Codo, anteroposterior y lateral	RXCODO	19,00 €
70407	Antebrazo, anteroposterior y lateral	RXANTEB	15,00 €
70408	Muñeca, anteroposterior y lateral	RXMUÑE	15,00 €
70409	Muñeca escafoides	RXESCAF	19,00 €
70410	Muñeca, 1 proyección	RXMUÑE1P	15,00 €
70411	Mano, 1 proyección	RXMANOS	15,00 €
70412	Mano, 2 proyecciones	RXMANO	19,00 €
70413	Dedos, 2 proyecciones	RXDEDO	15,00 €
70421	Cadera unilateral, 1 proyección	RXCADAP	19,00 €
70421	Cadera unilateral, 1 proyección	RXCADLAT	19,00 €
70421	Cadera unilateral, 1 proyección	RXCADAX	19,00 €
70421	Cadera unilateral, 1 proyección	RXCAAXD	19,00 €
70422	Cadera unilateral, 2 proyecciones	RXCAD2P	21,00 €
70422	Cadera unilateral, 2 proyecciones	RXCADMED	21,00 €
70422	Cadera unilateral, 2 proyecciones	RXCADLSOP	21,00 €
70423	Fémur, anteroposterior y lateral (muslo)	RXFEM	21,00 €
70424	Rodilla, anteroposterior y lateral	RXROD	19,00 €
70425	Rodilla, anteroposterior y lateral. Con oblicuas, mín. 3 proyec.	RXRODOB	25,00 €
70424	Rodilla, anteroposterior y lateral	RXRODL	19,00 €
70426	Rodilla completa, anteroposterior, lateral y axial	RXROD+AX	30,00 €
70427	Rodillas, bilateral	RXRODBI	32,00 €
70429	Tobillo, anteroposterior y lateral	RXTOB	19,00 €
70430	Tobillo completo, 3 proyecciones	RXTOBVAR	23,00 €
70431	Pie, anteroposterior y lateral	RXPIE	19,00 €
70431	Pie, anteroposterior y lateral	RXPIEOB	19,00 €
70431	Pie, anteroposterior y lateral	RXPIESES	19,00 €
70431	Pie, anteroposterior y lateral	RXPIEOBL	19,00 €
70433	Calcáneo, 2 proyecciones	RXCAL	19,00 €
70433	Calcáneo, 2 proyecciones	RXCAL1P	19,00 €
70433	Calcáneo, 2 proyecciones	RXSASTAX	19,00 €
70434	Ambos pies, 1 proyección	RXAMBPIES	15,00 €
70435	Ambos pies, 2 proyecciones	RXAMBPIES2	20,00 €



Código SERAM	Procedimiento	Código RIS	Precio
70436	Pies en carga	RXPIECAR	29,00 €
70437	Serie ósea completa	RXSEROS	53,00 €
70438	Serie ósea oncológica	RXSEROS	19,00 €
70439	Serie ósea maltratado	RXSERSMT	19,00 €
70441	Serie ósea metabólica	RXSEROSH	177,00 €
70438	Cadera alar y obturatriz	RXCADALOB	19,00 €
70439	Rotula axial	RXROTAX	19,00 €
70441	Rodillas en carga	RXRODCAR	177,00 €
70501	Abdomen, anteroposterior	RXABD	21,00 €
70502	Abdomen completo, incluyendo decúbitos y/o bipedestación	RXABDBIPE	32,00 €
72334	Mamografía	MAMAMAG	121,00 €
72338	Mamografía unilateral 2 proyecciones	MAMAUNI	121,00 €
72340	Mamografía de cribado	MAMASCRE	121,00 €
72341	Mamografía con prótesis	MAMAPROT	121,00 €

NOTA: esta relación será complementada con cualquier prestación no incluida pero existente según la orden de precios en vigor.